

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) y Su A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas D.^a María Isabel, D.^a María de la Paz y D.^a María Enlalia.

S. M. la Reina Madre D.^a Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «De orden de S. M. el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) tengo la satisfacción de participar á V. E. que, según declaración facultativa, S. M. la Reina nuestra señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

(Gaceta del 16 Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdicción rogativas públicas y generales para que la conceda un feliz alumbramiento.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La ley municipal vigente confiere

en su art. 72 á los Ayuntamientos, entre otras atribuciones de su exclusiva competencia, la del establecimiento y reglamentación de los mataderos y de las ferias y mercados; servicios ambos de tal importancia en la Administración municipal, que del esmero ó del abandono con que se lleven á efecto pueden nacer para los pueblos beneficios de consideración ó perjuicios de gran cuantía, no obstante lo cual y por sensible que sea el declararlo no se encuentran atendidos por las corporaciones municipales con el celo que en las mismas debía haber excitado la extensión de facultades que en este punto se les reconociera por la ley de 1870, respetada en esta parte por la reforma de 1877.

Sin duda por un exagerado respeto á las costumbres locales han tomado carta de naturaleza entre las mismas abusos en alto grado perjudiciales para el consumo y para el libre tráfico, á las cuales ya es forzoso poner término. No puede verse con indiferencia, en efecto, que los habitantes de las grandes poblaciones, y especialmente de la capital de la Monarquía, tengan que pagar las carnes frescas destinadas al consumo á un precio tan desproporcionado como el que resulta, si se comparan los establecidos por los vendedores al por menor en el que alcanzan las carnes in vivo en el mercado público; y por somero que sea el estudio que de esta cuestión se haga, son tan patentes los perjuicios ocasionados por un monopolio á todas luces injustificable, y las quejas de la opinión los vienen señalando de tal modo que no pueden menos de llamar la atención de los encargados de remediarlos.

Tiene dicho monopolio su base principal en la confusión que de antiguo ha venido produciéndose en varias poblaciones entre los mataderos y los mercados de carnes vivas, confusión al amparo de la cual la Administración municipal, en algunos casos, ha llevado á cabo verdaderos atentados contra el principio de la libertad de comercio que es preciso á todo trance restablecer, porque solo él es fecundo para garantizar la equidad en las transacciones.

Formados los reglamentos en una época en que todavía se dejaban sentir las preocupaciones económicas, que solo pudieron tener razon de

existencia en tiempos en que las comunicaciones eran difíciles, inspirados en el temor de que pudiera llegar un día en que faltase al vecindario la provision indispensable de carnes frescas, hubo algunos como el de Madrid que establecieron una industria especial, la de abastecedor, exigiendo á los que hubieren de ejercerla un título y una fianza, y ligaron de tal manera á los ganaderos y tratantes con los abastecedores, y á estos con la Administración municipal de los mataderos, que la libre contratación de las carnes in vivo y la libre venta al por menor quedaron encerradas en una red de mallas tan espesas, que solo pueden moverse dentro de ella los que compran en el matadero, convertido en mercado, las carnes para revenderlas; viniendo á suceder que el ganadero y el tratante, verdaderos proveedores de la población, se ven indirectamente sometidos á las disposiciones reglamentarias del matadero, como si el ganado ya vendido al abastecedor al por menor hubiera de ser sacrificado por su cuenta.

Esta desventajosa situación, á la vez que los contratos permanentes sobre el despojo de las reses, traen como consecuencia indeclinable el alejamiento del mercado de Madrid de los criadores y tratantes, especialmente de los que lo son en ganado lanar de mucho peso y de las mejores condiciones para el consumo, viniendo á resultar que en el interior de Madrid no son ni conocidas siquiera las mejores carnes lanares que se producen en el país, y que se pagan á un precio exorbitante con relacion á los mercados in vivo, las que no tienen aceptación en poblaciones más afortunadas en este punto; y dándose el extraño caso de que la población situada en el exterior del radio, donde existen mataderos no reglamentados, consuma carnes de mejor calidad que los habitantes del casco.

Urgente es hacer, por todas estas consideraciones, la reorganización de tan importante servicio; y habiendo dado cuenta con este objeto á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer se excite el celo de las corporaciones municipales de las poblaciones de mayor vecindario, y especialmente de la de esta capital, á fin de que haciendo uso de la facultad que le concede el citado art. 72 de la ley municipal, y

cumpliendo el deber indeclinable de procurar el mejoramiento de las subsistencias, procedan á establecer mercados de carnes in vivo destinadas al consumo de la población y á reformar el reglamento por que se rijan los mataderos públicos, para lo cual deberán tener presente las bases que siguen:

Mercados.

1.^a Se procurará establecer una dehesa concejil en terrenos de la Municipalidad ó arrendados por largo período en el sitio más próximo á la capital que sea posible, y se establecerá en la misma el mercado de carnes in vivo, en el cual habrán de registrarse todos los contratos que se verifiquen entre ganaderos, tratantes y abastecedores.

2.^a El mercado de carnes in vivo será diario y permanente de sol á sol.

3.^a Para que sean admitidos los ganados en la dehesa concejil, será requisito indispensable el de que sus dueños presenten el recibo del trimestre corriente de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó el del subsidio industrial y de comercio si fuese tratante.

4.^a A ningún ganadero ni tratante se le permitirá tener á la vez en la dehesa concejil mayor número de cabezas que el que fije el Ayuntamiento, teniendo presente la extensión superficial de aquella, la calidad y cantidad de los pastos y el consumo diario de carnes.

5.^a Los ganados destinados al consumo podrán permanecer en la dehesa concejil durante un plazo que no exceda de 10 días, pagando por pastos, abrevaderos y majadas la cantidad que establezca el Ayuntamiento por medio de una escala gradual de cabezas.

6.^a Los ganados que salgan de la dehesa concejil y hayan sido objeto de contratos registrados pagarán asimismo los derechos de registro que el Ayuntamiento establezca.

7.^a Los que algan sin haber sido objeto de transacción no abonarán otros derechos que los de pastos, encierros y abrevaderos.

8.^a De todo adeudo que los ganaderos hagan por derechos de pastos, encierros ó abrevaderos se les facilitará un recibo talonario para su justificación donde les convenga.

9.^a Los derechos de registro de los contratos en el mercado se pagarán

siempre por el comprador, al cual se le facilitará igualmente un recibo talonario de los mismos.

10. La guardería de los pastos en la dehesa municipal y el buen orden entre los ganaderos estará á cargo de dependientes del Ayuntamiento, á los cuales se prohibirá terminantemente la exacción de multas ni gabelas de ninguna clase y la aceptación de gratificaciones, considerándose como exacción ilegal todo acto contrario á estas prohibiciones.

11. Las faltas y abusos que los ganaderos y pastores cometan durante el tiempo que sus ganados permanezcan en las dehesas municipales se corregirán por el Concejal Comisario de los mercados.

12. El degüello y operaciones de matanza de ganados no podrán tener lugar sino en los mataderos públicos.

13. La Administración del matadero no reconocerá otra personalidad legítima en sus relaciones con los que presentaren reses al degüello que la de los dueños de las mismas ó sus apoderados, sin que á la vez pueda entenderse con vendedor y comprador, ni aun en el caso de que el contrato para su consumación esté pendiente del peso que el ganado arroje en canal.

14. La Administración del matadero no podrá intervenir para nada en los contratos de carnes ni en los pagos que los compradores hagan á los vendedores cuando las transacciones se hayan hecho al fiado.

15. Cuando las partes contratantes en las transacciones sobre carnes en vivo, hechas en el mercado público, estipulen estar y pasar por el peso en muerto que resulte en el matadero, la Administración de este les facilitará las certificaciones del peso que las reses hayan arrojado para el adeudo de los derechos de matanza y del impuesto de consumos.

Mataderos.

16. Se suprimirá en el reglamento de los mataderos el capítulo de los abastecedores de carnes y salchicheros de oficio, quedando libre el ejercicio de este comercio como el de todos los demás, sin trabas ni limitación alguna y sin otro gravamen que el de la contribución de subsidio con los recargos consiguientes.

17. Para facilitar la venta al por menor á los ganaderos y tratantes que quieran dar salida á sus ganados en esta forma, el Ayuntamiento establecerá en el matadero un servicio de carros para la distribución de las carnes, que se alquilarán mediante una tarifa escalonada por peso.

18. Con el mismo objeto explicado en la base anterior los Ayuntamientos reservarán en los mercados públicos que administren un número de puestos suficientes con el exclusivo objeto de alquilarlos por días á los ganaderos ó tratantes que los pidan, previa la exhibición del recibo correspondiente al trimestre de la contribución respectiva.

19. El Ayuntamiento no podrá obligar á los particulares á que se valgan para la distribución de las carnes del servicio de carros establecido por la Administración municipal, siendo libres los particulares de hacer uso de los de su propiedad; pero sí podrá obligarse á estos, por razones de policía urbana, á adoptar para sus carros los modelos que el Ayuntamiento establezca.

20. La inspección sanitaria de carnes se verificará en el acto de presentarse las reses en el matadero; y una vez que los Veterinarios Inspectores hayan expedido la papeleta de admisión, las reses serán sacrificadas y

entregadas en muerto á sus dueños, salvo el caso en que del reconocimiento en muerto apareciesen señales de alguna enfermedad que en vivo no hubiera podido conocerse; pero en este caso, las reses serán destinadas á la quema, quedando abolidos los puntos y los aprovechamientos parciales de las carnes y despojos.

21. La contratación de estos será libre como la de las carnes, pudiendo el Ayuntamiento para facilitar las transacciones establecer tarifas graduales, que podrán ser aceptadas ó no por el dueño del ganado y por el comprador de los despojos, marcando á estos sus precios respectivos según el peso en limpio de las reses y en una escala que podrá subdividirse en los grados siguientes:

Hasta 8 kilogramos.

De 8 á 12.

De 12 á 16.

De 16 en adelante en el ganado lanar.

En el ganado vacuno.

Hasta 90 kilogramos.

De 91 á 130

De 131 á 170.

De 171 en adelante.

22. En el caso en que después de sacrificadas las reses sean objeto de algun contrato las carnes producidas antes de su salida del matadero, la Administración de este se abstendrá de intervenir en dichas transacciones, limitándose á facilitar á comprador y vendedor las rectificaciones del peso que le fuesen pedidas; pero en ningun caso reconocerá otra personalidad que la del que hubiese presentado las reses en el mismo para la entrega de las carnes y despojos y para el adeudo de los derechos de matadero, los cuales habrán de gravar exclusivamente sobre el reconocido por dueño del ganado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error de copia en la impresión de las listas electorales para Diputados de provincia publicadas en suplemento al *Boletín oficial* de 30 de Setiembre último, se rectifica ahora insertando á continuación los nombres de los electores que dejaron de figurar en dichas listas. Santander 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Sección de Selaya.—Número 23.

La Comisión Inspector del censo electoral del distrito de Torrelavega.

Certifica: Que de la indicada sección no se han publicado en las listas generales que constituyen el suplemento al *Boletín oficial* de 30 de Setiembre último, los nombres de los siguientes electores de la misma, cuyo derecho les había sido reconocido:

Número de orden.

Electores vecinos de Selaya.

Nombres y apellidos.

- 87 Santiago Carral Maza.
- 88 Serafin Cobo Aspiazu.
- 89 Santiago Crespo Herrero.
- 90 Severino Carral Gutierrez.
- 91 Severino Crespo Gutierrez.
- 92 Tirso Cobo y Carral.
- 93 Tirso Cobo Ruiz.
- 94 Tomás Cobo Carral.
- 95 Tirso Cobo Martínez.
- 96 Antonio Diego y Sainz.
- 97 Benito Diego y Saniz.
- 88 Andrés Diego Fernandez.
- 99 Bartolomé Diego y Pardo.
- 100 Francisco Diego y Manteca.
- 101 Faustino Diego y Barquin.
- 102 Felipe Diego Cobo.
- 103 Fernando Diego y Pardo.
- 104 Gabino Diego Cobo.
- 105 Gabino Diego Cobo (menor.)
- 106 Juan Diego Sañudo.
- 107 Juan Diego Pardo.
- 108 Juan Bautista Diego Gonzalez.
- 109 Juan Diego Herrero.
- 110 Narciso Diego Sañudo.
- 111 Narciso Diego Maza.
- 112 Pedro Diego Manteca.
- 113 Pedro Diego Fernandez.
- 114 Pedro Diego Madrazo.
- 115 Pedro Diego Fernandez.
- 116 Ramon Diego Gutierrez.
- 117 Salvador Diego y Sainz.
- 118 Saturnino Diego Herrero.
- 119 Tomás Diego y Sainz Pardo.
- 120 Valentin Diego y Gonzalez.
- 121 Francisco España Velez.
- 122 Antonio Fernandez Sainz.
- 123 Angel Fernandez Maza.
- 124 Angel Fernandez y Fernandez.
- 125 Antonio Fernandez Maza.
- 126 Antonio Fernandez Diego.
- 127 Angel Fernandez del Miejon.
- 128 Bonifacio Fernandez Cobo.
- 129 Benito Fernandez Alonso.
- 130 Blas Fernandez Cano.
- 131 Bonifacio Fernandez Pellon.
- 132 Celedonio Fernandez Barquin.
- 133 Domingo Fernandez Fernandez.
- 134 Diego Fernandez Maza.
- 135 Emilio Fernandez y Miguez.
- 136 Eleuterio Fernandez Ruiz.
- 137 Francisco Fernandez Mantecón.
- 138 Franc.º Fernandez. Diego Alonso.
- 139 Felipe Fernandez Cano.
- 140 Francisco Fernandez Diego.
- 141 Francisco Fernandez Maza.
- 142 Francisco Fernandez Sainz.
- 143 Gabriel Fernandez y Fernandez.
- 144 Isidro Fernandez y Fernandez.
- 145 Isidoro Fernandez Maza.
- 146 Juan Fernandez Abascal.
- 147 Juan Fernandez y Fernandez.
- 148 José Fernandez. Crespo Severino.
- 149 Juan Fernandez Mazon.
- 150 Juan Fernandez Cano Crespo.
- 151 José Fernandez y Fernandez.
- 152 José Fernandez Cobo.
- 153 José Fernandez Barquin.
- 154 Juan Fernandez Cano Fernandez.
- 155 José Fernandez Diego de Fern.º
- 156 Juan Fernandez Barquin.
- 157 Juan Fernandez Maza.
- 158 Juan Fernandez y Sainz Maza.
- 159 José Fernandez Diego Alonso.
- 160 José María Fernandez Sainz.
- 161 Leoncio Fernandez Mantecón.
- 162 Lorenzo Fernandez Sainz Maza.
- 163 Marcos Fernandez Herrero.
- 164 Mateo Fernandez Maza.
- 165 Manuel Fernandez Diego Benito
- 166 Manuel Fernandez Abascal.
- 167 Manuel Fernandez Maza Rolandros
- 168 Maximino Fernandez Barquin.
- 169 Manuel Fernandez y Fernandez
- 170 Man^l Fernandez Cano Fernandez.
- 171 Marcelino Fernandez Diego.
- 172 Manuel Fernandez Diego.
- 173 Manuel Fernandez Cano y Diego
- 174 Narciso Fernandez Barquin.

Número de orden.

Nombres y apellidos.

- 175 Prudencio Fernandez Diego
- 176 Prudencio Fernandez Abascal
- 177 Pedro Fernandez Mantecón
- 178 Pedro Fernandez Barquin.
- 179 Ramon Fernandez Gutierrez
- 180 Rufino Fernandez Abascal.
- 181 Severino Fernandez Diego.
- 182 Vicente Fernandez Diego.
- 183 Aniceto Gomez Maza.
- 184 Antonio Gutierrez Cabello.
- 185 Alejandro G. Abascal.
- 186 Antonio Guitian Feijóo.
- 187 Angel Gomez Carral.
- 188 Bonifacio Gutierrez Sainz.
- 189 Bernardo Gomez y Gomez.
- 190 Bartolomé Gutierrez Abascal
- 191 Eulogio Gutierrez Crespo.
- 192 Eulogio Gutierrez Fernandez
- 193 Federico Garcia Mantecón.
- 194 Gabriel Gutierrez Crespo.
- 195 Gabino Gutierrez Diego.
- 196 Gabino Gutierrez Cobo.
- 197 Gabino Gutierrez Crespo
- 198 Genaro Gutierrez y Sainz T.
- 199 Juan Gutierrez Fernandez.
- 200 Juan Gomez de Porras.
- 201 Joaquin Gutierrez Cabello.
- 202 Juan Bautista Gutierrez Cabello
- 203 Juan Gutierrez Fernandez.
- 204 José Gutierrez Sañudo.
- 205 José García Fernandez.
- 206 Juan Gomez Gutierrez.
- 207 Juan Bautista Gomez Cano.
- 208 Luis García Concha.
- 209 Leonardo Gutierrez Sainz True
- 210 Marcos Gutierrez Cabello.
- 211 Manuel Gutierrez Herrero.
- 212 Nicasio Gutierrez Cabello.
- 213 Pedro Garate Rosales.
- 214 Pedro Gomez Carral.
- 215 Pedro Gutierrez Fernandez.
- 216 Pedro Gonzalez Rueda.
- 217 Raimundo Gutierrez Crespo
- 218 Ramon Garcia Fernandez.
- 219 Severino Gutierrez Fernandez
- 220 Cristóbal Herrero Fernandez
- 221 Francisco Herrero Pardo.
- 222 Francisco Herrero Perez.
- 223 Gabino Herrero Fernandez.
- 224 Gabriel Herrero Gutierrez.
- 225 Juan Herrero Crespo.
- 226 José Herrero Ortiz.
- 227 Juan Herrero Pardo.
- 228 José Herrero de Facundo.
- 229 José Herrero y Crespo J.
- 230 Manuel Herrero Pardo.
- 231 Marcos Herrero Crespo.
- 232 Pedro Herrero Ortiz.
- 233 Antonio Losada Fernandez.
- 234 Antonio Laso Ortiz.
- 235 José Lavin Ruiz.
- 236 Antonio Mazon Fernandez.
- 237 Antonio de Miera
- 238 Alejandro Manteca Mantecón
- 239 Eugenio Mazon y Cobo.
- 240 Francisco Manteca y Maza.
- 241 Felipe Maza Vicedo.
- 242 Francisco Manteca Fernandez
- 243 José Manteca Sainz.
- 244 Juan Manteca Sainz Maza.
- 245 Juan Maza Manteca.
- 246 Juan Manteca Revuelta.
- 247 Joaquin Manteca Concha.
- 248 Joaquin Manteca Revuelta.
- 249 Pedro Mazon.
- 250 Juan Mazon Fernandez.
- 251 Joaquin Manteca Maza.
- 252 Manuel Mazon Mantecón.
- 253 Manuel Mantecón y Mantecón
- 254 Manuel Manteca Maza.
- 255 Ramon Martinez Castro.
- 256 Segundo Mazon Carral.
- 257 Santos Ortiz Perez
- 258 Benito Prieto Ruiz.
- 259 Francisco Perez Crespo.
- 260 Genaro Perez Crespo.
- 261 Juan Antonio Perez Mazon.
- 262 Laureano Pando Crespo.
- 263 Mateo Pelayo Crespo.
- 264 Marcos Pellon Carral.

NÚMERO DE ORDEN EN LA SECCIÓN.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	SEXO	EDAD (años cumplidos)	DOMICILIO CALLE (O PLAZA, ETC.) Y NÚMERO DE LA CASA	PROFESIÓN OFICIO U OCUPACIÓN	¿SABE LEER Y ESCRIBIR?
411	Soler Moll, Felipa	H.	46	San Juan	Sus labores	Si
412	Somarriba Sáinz Trápaga, José	V.	44	Nueva	Propietario	Si
413	Suárez Murias, Sergio	V.	44	Galán y G. Hernández	Idem	Si
414	Suárez Rodríguez, María.	H.	43	Puerto	Sus labores	Si
415	Tanda Revuelta, Amalia	H.	69	Nueva	Idem	Si
416	Tapia Martínez, Fernanda	H.	53	San Juan	Idem	No
417	Terán Cabarrus, Eduardo	V.	35	Nueva	Comercio	Si
418	Tirado Vicero, Adolfo	V.	46	San Roque	Jornalero	Si
419	Torre Torre, Gerardo	V.	25	Quinta	Pescador	Si
420	Torre Torre, Tomasa	H.	26	Idem	Sus labores	Si
421	Torre Venero, Carmen	H.	60	Idem	Idem	Si
422	Vázquez Canales, Nicasia	H.	34	San Roque	Idem	Si
423	Vélez García, Julia	H.	32	Nueva	Idem	Si
424	Vías Buces, Esperanza	H.	48	Santolaja	Idem	Si
425	Vicente Gutiérrez, Ignacio	V.	23	Ferías	Chauffeur	Si
426	Villar Matienzo, Emilio	V.	23	Puerto	Jornalero	Si
427	Vorja Toca, Lucía	H.	43	Quinta	Sus labores	Si
428	Zamora Villasante, Manuela	H.	58	Barrio Nuevo	Idem	Si
429	Zubieta Gutiérrez, Apolinar	V.	32	Nueva	Albañil	Si

Certifico: Que la lista que precede es la definitiva de electores de esta Sección, formada por esta Jefatura de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1933.
Santañder, 30 de Junio de 1934.

V.º B.º,

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

El Jefe provincial de Estadística,

Manuel Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Vacante una plaza de bombero municipal, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado su provision y que se anuncie al público durante el plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que aspiren al referido cargo presenten en la Secretaría municipal sus solicitudes justificadas con arreglo á lo determinado en el reglamento de la compañía de Bomberos.

Santander 13 de Octubre de 1882.—Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Piélagos.

El reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año económico se halla formado en borrador conforme á la nueva base y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante ellos, desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, tanto los hacendados forasteros como los vecinos de este distrito puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido segun la misma.

Piélagos 12 de Octubre de 1882.—El Alcalde, P. O., Antonio Bezanilla.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Del pueblo de Cicero, comprendido en dicho Ayuntamiento, ha desaparecido desde el 27 de Setiembre último una vaca de las señas siguientes: edad de nueve á diez años, astas abiertas y blancas, color avellana clara, estil, grande y delgada en carnes, y se suplica al que tenga noticia de ella se digne participarlo á esta Alcaldía.

Bárcena de Cicero 7 de Octubre de 1882.—Agustin Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el dia once del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado varias minas de plomo argentífero, radicantes en Villalba de Barros, provincia de Badajoz, denominadas con los nombres de «San Antonio», «La Fortuna», «Ella lo Dirá», «Mariquita», En el sitio de la Fuente, «Fortuna», «Gustavo», «D. Ignacio», «Genarito», Mariquita en Villalba y «Veremos», y además otra mina de carbon de cien pertenencias titulada «La Escondida», en término de Fuente Ovejuna en una dehesa de la propiedad de D.^a Bernardina Navarro, sitio de Campos, provincia de Badajoz; pues así lo tengo acordado en el juicio necesario de testamentaría á bienes de D. Ignacio Perez García, vecino que fué de esta ciudad, valoradas expresadas minas en la cantidad de ochenta mil pesetas, y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Santander á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario—Por mandado de S. S.^a, Filiberto Miegimolle.

Número de orden	Nombres y apellidos.
265	Marcos Pardo Fernandez.
266	Manuel Pelayo Abascal.
267	Manuel Perez y Crespo.
268	Ramon Pando Crespo.
269	Ramon Pelayo Sainz.
270	Diego Quevedo y Rubin de Celis
271	Calixto Ruiz Fernandez.
272	Eustaquio Revuelta Mantecon.
273	Francisco Ruiz Lavin.
274	José Ruiloba Ruiz.
275	Marcelino Rueda García.
276	Manuel Revuelta Mantecon.
277	Policarpo Revuelta Carral.
278	Pedro Ruiz Ogarrío.
279	Ramon Rios Fernandez.
280	Antonio Sainz Miera y Uribari.
281	Antonio Sainz Maza Sainz.
282	Anselmo Sainz Pardo.
283	Bernardo Sainz Fernandez
284	Bernardo Sainz Pardo.
285	Bernardo Sainz Trueba.
286	Benito Sainz Maza.
287	Camilo Sainz Fernandez.
288	Camilo Sainz Camino.
289	Cayetano Sainz Miera.
290	Dionisio Sainz Pardo Fernandez.
291	Dámaso Sainz Fernandez.
292	Domingo Sainz Crespo.
293	Domingo Sañudo Barquin.
294	Eugenio Sainz Miera.
295	Enrique Sainz Pardo.
296	Estéban Sainz Pardo Carral.
297	Francisco Sainz Trueba y Diego.
298	Francisco Sainz Maza Sañudo.
299	Francisco Sañudo Ortiz.
300	Felipe Sañudo Cano.
301	Jerónimo Sainz Pardo.
302	Gabino Sainz Maza Sainz.
303	Isidoro Sainz Maza Barquin.
304	Juan Sainz Llamosa.
305	José Sainz Pardo Cobo.
306	José Saiz Pardo Fernandez.
307	Juan Sainz Fernandez.
308	Juan Sainz Maza Barquin.
309	Juan Sainz Trueba Diego.
310	Juan José Sainz Trueba.
311	José Sainz Trueba Fernandez.
312	José Sainz Trueba Diego.
313	Juan B. ^a Sainz Trueba Diego.
314	José Sañudo Barquin.
315	Juan Sainz Maza Ruiz.
316	Juan Sainz Sainz.
317	Juan Sainz Trueba Perez.
318	Juan Bautista Sainz Trueba.
319	Juan Sainz Pardo Carral.
320	Luis Sainz Trueba.
321	Mateo Sainz Maza.
322	Mateo Sainz Miera.
323	Marcelino Sainz Mazorra.
324	Manuel Sainz Trueba.
325	Manuel Sainz Maza Ruiz.
326	Manuel Sainz Pardo Fernandez.
327	Manuel Sainz Maza Diego.
328	Marcelino Sainz Trueba.
329	Marcos Sañudo Herrero.
330	Máximo Sainz Mazorra.
331	Manuel Sainz Trueba Diego.
332	Narciso Sainz y Sainz.
333	Narciso Sainz Maza Fernandez.
334	Narciso Sainz Maza Ruiz.
335	Pedro Sierra Llama.
336	Raimundo Sainz Trueba Cobo.
337	Ramon Sainz y Sainz.
338	Ramon Sainz Trueba.
339	Ramon Sainz Mazorra.
340	Ramon Sainz Maza.
341	Severino Sainz Maza Ruiz.
342	Saturnino Sainz Pardo.
343	Segundo Sainz Pardo.
344	Santiago Sainz Pardo.
345	Severino Sainz Trueba Abascal.
346	Ventura Sainz Pardo.
347	Cipriano Vicuña Diego
348	José Velez Quintana.
349	Leon Vicuña Diego.
350	Ramon Zarasqueta Sarategui
351	José Abascal y Abascal.
352	Joaquin Barquin Fernandez.
353	Antonio Crespo Abascal.
354	Gabino Canal Crespo.

Número de orden	Nombres y apellidos.
355	Juan Cobo Saiz M.
356	Maximiliano Concha García.
357	Silverio Canal y Sainz Maza
358	José Diego Fernandez.
359	Juan Diego Sainz Trueba.
360	Severino Diego Lavin.
361	Antonio Fernandez Azpiazu.
362	Juan Fernandez Alonso.
363	Santiago Fernandez Laso.
364	Francisco García Fernandez.
365	Andrés Gutierrez Fernandez.
366	Miguel Gonzalez Pelayo.
367	Vicente García Fernandez.
368	Raimundo Gomez y Gomez.
369	Manuel Gonzalez Pelayo.
370	Antonio Herrero Gutierrez.
371	Juan Herrero Alvarez.
372	Manuel Quevedo Sainz.
373	José Manteca Concha.
374	Manuel Mazorra Crespo.
375	Pedro Manteca y Mantecon.
376	Gumersin lo Rozadilla.
377	Sixto Revuelta Mantecon.
378	Atanasio Sainz Mazorra.

Número de orden	Nombres y apellidos.
379	Gabino Sainz Trueba.
380	Gabino Sainz Pardo y Cobo.
381	Joaquin Sainz Pardo Manteca.
382	Juan Sainz Pardo Cobo.
383	Juan Sainz Maza Fernandez.
384	Severino Sainz Trueba Fernandez.
385	Vicente Sainz Trueba Diego.
386	Juan Martinez.
387	Gabino Sainz de la Maza.
388	Venancio Venero y Herrero.
389	Juan Crespo Venero.
390	Regino Gil Gonzalez.
391	Alejandro Fernandez Campero.
392	Rafael Jover y Paroldo.

Y en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador civil en orden del 10 del que rige, autorizamos la presente en Torrelavega á 12 de Octubre de 1882.—El Presidente de la Comision inspectora, P. D., Jacinto G. Tánago.—El Vocal, Tomás Fernandez Hontoria.—El Vocal, Manuel M. Conde.—El Secretario, Manue A. de Velasco.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

Seccion de la Casa Consistorial.—Número 24.

La Comision Inspectora del censo electoral de este distrito. Certifica: Que de la indicada seccion no se han publicado en las listas generales que constituyen el suplemento al *Boletín oficial* de 30 de Setiembre último, los nombres de los siguientes electores de la misma:

Número de orden	Apellidos y nombres.	Vecindad.
<i>Contribuyentes.</i>		
1	Arroita Arroyave, Andrés.	Sierrapando.
2	Arroyo Perez, Angel Miguel.	Viérnoles.
3	Andrea Herreros, Benito.	Sierrapando.
4	Alonso Riva, Braulio.	Torres.
5	Arozamena Cayon, Domingo.	Viérnoles.
6	Asua Uruburun, Estéban.	Torres.
7	Amezqueta Zunzunegui, Eusebio.	Viérnoles.
8	Alvarez Molina, Francisco.	Herrerías.
9	Amezqueta, Francisco.	Viérnoles.
10	Arestayeta Cavada, Joaquin.	Idem.
11	Arozamena Cayon, Joaquin.	Idem.
12	Arozamena Quevedo, Joaquin.	Idem.
13	Andrea Peña, José.	Sierrapando.
14	Alvarado Rios, José.	Viérnoles.
15	Arozamena Campuzano, José María.	Tanos.
16	Anduesa Villegas, José.	Viérnoles.
17	Aldaco Ibarbia, Juan.	Idem.
18	Arozamena Quevedo, Juan.	Idem.
19	Arroyo Perez, Lorenzo.	Idem.
20	Aldaco Ibarbia, Manuel.	Idem.
21	Alvarez Molina, Manuel.	J. Ceballos.
22	Anduesa Villegas, Manuel.	Viérnoles.
23	Achustegui Fernandez, Marcelino.	Idem.
24	Arana Alonso, Mariano.	Mies de Vega.
25	Arozamena, Nicolás.	Viérnoles.
26	Arozamena Cayon, Pedro.	Idem.
27	Arrizabalaga Iñaci, Pedro.	Lovio.
28	Aja Borricón, Tomás.	Campuzano.
29	Allende Cuesta, Vicente.	Viérnoles.
30	Andrea Herreros, Venancio.	Sierrapando.
31	Arroita Oyuela, Vicente.	Idem.
<i>Por saber leer y escribir.</i>		
32	Alvarez Otero, Fermin.	San José.
33	Arconada, Modesto.	Sierrapando.
34	Andrea Herreros, Andrés.	Idem.
35	Andrea Herreros, Serafin.	Idem.
36	Andrea Herreros, Pio.	Idem.
37	Arozamena Quevedo, Juan.	Tanos.
38	Amezqueta Liaño, Francisco.	Viérnoles.

Y para que conste autorizamos la presente, en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil con fecha 10 del que rige, en Torrelavega á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Presidente de la Comision, P. D., Jacinto G. Tánago.—El vocal, Tomás Fernandez Hontoria.—El vocal, Manuel M. Conde.—El vocal, Santiago G. Herrero.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	3	1	4										4
22	3	1	4										4
23	3	3	6										6
24	2	1	3	1	1	2							5
25	1	4	5										5
26	3	5	8										8
27	1	5	6										6
28	1	1	2	1	1	2							4
29	3	3	6										6
30	1	2	3										3
	21	25	46	2	1	3	49	2	1	3	3		52

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1882.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21											
22	1				1						1
23											
24	1			1	2						2
25	2				2						2
26	2				2						2
27											
28											
29											
30											
	6			1	7						7

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1			1	1			1	2
22	3	1		4	1			1	5
23		1		1	1			1	2
24			1	1	1	2	1	4	5
25	2	2		4	4			4	8
26					2		1	3	3
27						1		1	1
28	1			1			1	1	2
29	2			2			1	1	3
30	1	1		2	2			2	4
	10	5	1	16	12	3	4	19	35

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.
El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano,
Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre,
Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,
Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira
y Caracao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
COLOMBIE
Capitan Dardignac,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Ponte-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La
Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
Procedente de VERACRUZ, HABANA,
CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
Ferdinand de Lesseps
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Caracao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe à Pitre.

LINIA DE MARSELLA MALAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.
El magnifico vapor de 3.000 toneladas y
1.600 caballos

CALDERA
Capitan de Beville,
Saldrá de Marsella el 14 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).
Duracion del viaje: 13 dias
NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de

ELIXIR ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago
y Afecciones generales de las Vías digestivas.

à la **PAPAÏNA TROUETTE** CURACION CIERTA
tomando despues de cada comida el **PERRET**

(Pepsina Vegetal)
PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,
163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.
Deposito en todas las Farmacias.

pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.
El magnífico y veloz vapor-correo
SAN AGUSTIN
saldrá del puerto de Santander el 18 de Octubre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.
Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.
Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:
En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.
En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.
En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25

NUEVA LÍNEA REGULAR á la America del Sur y Océano Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.
El vapor

VIÑUELAS.

saldrá de Santander el 4 de Noviembre para Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.
Para fletes y demás antecedentes:
En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.
En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.
En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.